

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- El Libelo no se dirige adecuadamente contra los demandados, ya que no puede demandarse al titular de derecho real de dominio del bien objeto de usucapión y al mismo tiempo a sus herederos. Por ende, debe especificarse si el titular de derecho real de dominio del bien objeto de usucapión, el cual aparece en el certificado especial de pertenencia allegado con la demanda, se encuentra fallecido, y en caso afirmativo aportar el Registro Civil de Defunción y dirigir la demanda y el poder en contra de los herederos determinados que conozca, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad, con sus direcciones de notificación, acreditando su parentesco o manifestando bajo la gravedad de juramento que se desconocen, así como a los demás herederos indeterminados y personas indeterminadas. Recuérdese que corresponde al demandante tener certeza si el aquí demandado y titular del derecho real de dominio está vivo o muerto, y allegar las pruebas que lo acreditan como, por ejemplo, la certificación de la Registraduría del Nacional del Estado Civil en la que se indique si la cédula de ciudadanía del demandado y titular de derecho real está activa o se dio por cancelada, y en ese último evento, entonces allegar como se itera el Registro Civil de defunción, y así dirigir la demanda sólo contra sus herederos y personas indeterminadas cómo se indicó.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022, con el fin de notificar a la demandada de una sola demanda ya corregida y no de la demanda y un escrito adicional de subsanación.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1° INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez Ref: Pertenencia N° 2024-032 Demandantes: JUAN PABLO MIGUEL ESCOBAR URIBE y YEIMY ROCÍO MIRANDA SILVA Demandados: JOAQUIN GUTIÉRREZ, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_16_DEL DIA DE HOY, _10-05-2024.

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5068eadf593980e9c2bcf184b1b5a46f1842fbbc28cbb09bb7e63debf3e05a08

Documento generado en 09/05/2024 09:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica